

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 258/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	584-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de seis de enero del presente, al informar que la pensión materia de este asunto no se ha cubierto en su totalidad debido a que las ampliaciones presupuestales de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco realizadas por el Poder Ejecutivo estatal resultan insuficientes.

Asimismo, hace del conocimiento de este Tribunal que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta en el pago de las diversas pensiones a cargo del Poder actor; en ese sentido, dígasele que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional.

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y posteriores, el Poder Judicial actor debe estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con

la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC-EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio.)

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere nuevamente:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste si con las transferencias de recursos y la ampliación presupuestal que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia**¹.

Documentales que deberá acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **258/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

EACC/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:06:46Z / 20/02/2026T14:06:46-06:00			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida
	Cadena de firma	67 07 7c 30 1d 1c ae 62 34 a8 aa 03 7c 52 7a 1a 90 c2 42 12 c4 7e d4 4b 10 00 9a b2 16 b1 f4 13 2e 69 e5 0d c6 a8 54 c5 f2 64 3c 99 34 fb 54 d1 e5 f5 86 a0 95 fa b0 c0 47 e3 a8 c7 dd 0b d2 83 b9 62 2d 51 55 63 16 d5 fb db 37 78 65 09 e6 fa ad 63 05 4a b6 e6 31 c1 ca 4d 84 38 34 7b 57 61 a3 25 8b fa 44 25 67 1f fb c7 22 d0 e2 e1 12 95 73 4c d5 5f a7 15 2c 57 25 4a af 68 a6 ff a9 65 d2 a1 18 c8 cc 72 33 62 9f 0a 1b cb 99 a2 df a7 ce d4 bb 33 ba e1 9c 93 71 9c 6d d7 b4 3e 87 22 90 85 f3 bf bf ce 0c 8f 3c cc b4 d0 a5 b5 28 29 a9 3c 37 e8 0e fa 58 7c 18 d0 61 af 09 10 4a 78 c3 53 4c 5c a5 11 87 7e 4d 02 da df 94 70 c1 00 af fc 64 03 83 1b c9 e3 b4 10 28 48 a9 25 ee b1 d6 ff d3 a0 f9 ec 6a be 93 8b 67 c2 ee 9a 60 24 6a b6 e0 49 9d c1 17 53 5d 99 bc 00 c4 c5 bc 8d f3 63 00 90 7b a8 1e 67 6f 1a d3 f0 95 dd dd ce 10 bb 1f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:06:46Z / 20/02/2026T14:06:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad	
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:06:46Z / 20/02/2026T14:06:46-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	Emisor del certificado TSP
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078336			
	Datos estampillados	42FBA855FF6CE69503DB87B42D061A92BA7F9FBE4AC2E76D0E9D4C78D32C7D0789D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T18:48:16Z / 20/02/2026T12:48:16-06:00			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida
	Cadena de firma	46 d5 bb ae fd 00 32 4f 68 40 df eb 4a 20 63 64 fd ae 1c 0a 9e 20 12 40 6d fd 06 68 1c 90 39 0b fd de 5b 4a c5 cc 0e ce 20 cd c0 91 e2 fa b6 c2 09 51 26 77 90 d8 ba a6 96 bf b7 a9 ea c9 d6 74 c7 8d 82 5e f1 d5 39 9e 3f 69 ca 8e 7d f9 21 28 e6 f5 c2 fa db 17 69 16 a2 b7 c2 e6 8e 9a c9 da 21 7e 5f b4 17 95 fd 46 76 5c 09 4b 4f 1b 12 e8 6a 7c 67 28 23 f3 cd 04 2b ad e9 48 0c 3c 77 c6 96 19 3c e1 1b ba ca 1b ec de e1 6e 42 5a 83 0f 8e c3 1e 96 03 b8 4c 2f 4f 8d ba 70 bb 94 22 74 41 84 a7 fb 9c d5 37 3c 35 3d 3d b5 79 96 09 3b 8c 97 e4 f4 6b a1 9e 90 c5 1b a2 f1 7a 7c 77 c0 92 69 77 82 13 dd 68 01 7d 9d 30 84 d8 85 12 5f 8e 80 e3 fa c6 a6 83 25 ea 98 ba 54 be 0c e8 09 e2 98 07 db d6 b9 de 5c e3 7e 66 05 92 9e 19 dc 2c 02 ea c7 11 fe b4 c2 e6 3e fd 95 b3 38 5a 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T18:48:16Z / 20/02/2026T12:48:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587	
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T18:48:16Z / 20/02/2026T12:48:16-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	Emisor del certificado TSP
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1077364			
	Datos estampillados	DCA0F87D3CFB9839ADE079AED8BEEF7AFCEB3F99AB5828D985F849CA3593861C29F			